



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 732-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de agosto de 2016.

Visto, los Informes N°s 603 y 607-2016-PPM/MPP, de fecha 20 y 24 de junio de 2016, emitidos por la Procuraduría Pública Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura ha emitido la Resolución N° 19 de fecha 06 de junio del 2016, en el Expediente N° 01998-2014; en el cual requiere a la Municipalidad Provincial cumpla con registrar al actor **DAVID ALEXANDER SERNAQUE BAYONA**, en el Libro de Planilla única de trabajadores de la Municipalidad de Piura, en calidad de obrero y bajo el régimen laboral regulado por el D. Leg. N° 728;

Que, es pertinente señalar de manera previa que la Sala Laboral Permanente de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 17), de fecha 16 de marzo de 2016, señala en su **Punto 5.- (...)**, "De la revisión de lo actuado se acredita que el demandante prestó sus servicios como jardinero, en la División de Ornato de la Municipalidad Provincial De Piura, habiendo suscrito contratos por servicios no personales en los siguientes periodos: de febrero a mayo del 2004, de julio de 2004 a enero del año 2005, y del junio del año 2005 hasta junio del 2008; y contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios: a partir de julio del año 2008 hasta la fecha; lo cual se corrobora con los comprobantes de pago, de folios 11 a 16, Informe N° 0985-2010-ESC-UPT-OPER/MPP, de folios 41; certificación de pago emitida por la entidad demandada; de de folios 76 a 78; el Oficio N° 048-2011-OL/MPP, de fecha 09 de febrero del 2011; de folios 99; Informe N°152-2011-PJTP, de fecha 13 de junio del 2011, de folios 123 y 124; y los contratos administrativos de servicios de folios 280 a 283; con lo cual se demuestra que se desempeño como trabajador jardinero; tanto en el tiempo que fue contratado por servicios no personales; como posteriormente; cuando fue incluido en el régimen del contrato administrativo de servicios, CAS, Decreto Legislativo N° 1057; contratos que en aplicación del Principio de Primacía de la realidad, permiten determinar la existencia de una relación laboral, pues el actor cumplía sus servicios dentro de un horario de trabajo, sujeto a supervisión de la División de Ornato de la Municipalidad de donde dependía y recibir mensualmente una remuneración, lo que a tenor de lo prescrito en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, descartándose que los primeros contratos sean de naturaleza civil, como lo alega la demandada en sus agravios." (lo subrayado y remarcado es nuestro), pronunciamiento que adquirió la calidad de cosa juzgada y por lo tanto vinculante para el presente caso, con lo cual ha quedado zanjada toda discrepancia respecto a la existencia de vínculo laboral entre las partes, y el régimen laboral que le resulta aplicable al actor, que no es otro que el régimen laboral privado regulado por el TUO del D. Leg. 728 aprobado por el D.S. No. 003-97-TR, toda vez que el demandante se desempeño como jardinero de la Municipalidad demandada, cuyos derechos y beneficios sociales son los del régimen laboral de la actividad privada, al amparo del artículo 52 de la antigua Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 del 28 de mayo de 1,984, modificado por la Ley N° 27469 del 01 de junio del 2,001, estableciendo que: "Los funcionarios y empleados, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.



Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”, y de la actual Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 27 de mayo del 2003, cuyo artículo 37 señala que los obreros que prestan servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada, reconociéndoles los beneficios y derechos inherentes a dicho régimen”; concluyendo el Juzgado en: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución No. 12 de fecha 30 de noviembre del 2015, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **SERNAQUE BAYONA DAVID ALEXANDER** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en el extremo de **INCORPORACIÓN A PLANILLA UNICA DE TRABAJADORES**; asimismo, **ORDENA** la demandada proceda a incluir al demandante en el libro de planillas única de trabajadores de la Municipalidad demandada en calidad de obreros y bajo el régimen laboral regulado por el D. Leg. 728;

Que, en este orden de ideas, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal, mediante su Informe N° 999-2016-OPER/MPP de fecha 21 de julio de 2016, señala que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía en la cual se autorice se cumpla con incorporar al señor **SERNAQUE BAYONA DAVID ALEXANDER** en el libro de planilla de obreros contratados – Sentencias Judiciales, bajo el régimen del D. Leg. N° 728, en el cargo de jardinero;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1019-2016-GAJ/MPP de fecha 09 de agosto del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de agosto del 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar al servidor municipal **SERNAQUE BAYONA DAVID ALEXANDER**, en el Libro de Planillas de Obreros Contratados – Sentencias Judiciales, bajo en régimen del D. Leg. N° 728, en el cargo de jardinero: ello en mérito a la sentencia recaída en el Exp N° 01998-2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE